



No. Radicado: 08SE2022744100100006743
 Fecha: 2022-11-29 09:17:06 am
 Remitente: Sede: D. T. HUILA
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: SEÑOR JUAN CARLOS SILVA DUSSAN
 Anexos: 0 Folios: 1

 08SE2022744100100006743

Neiva, noviembre 29 de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
JUAN CARLOS SILVA DUSSAN
 Representante legal o quien haga sus veces
 Carrera 30 No 29-71 Sur Torres de San Telmo
 Neiva

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA RES No 0721 del 22 de noviembre de 2022



Investigado CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA
Radicado: 11EE2019744100100001105-1 de 02/03/2019

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al Señor **JUAN CARLOS SILVA DUSSAN**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG291828673CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "CERRADO" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0721 del 22 de noviembre de 2022** "Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado y se archiva una averiguación preliminar"., suscrito por la DIRECTORA TERRITORIAL, expedida en dieciocho (18) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día TREINTA (30) de NOVIEMBRE del año 2022 hasta el día SEIS (6) de DICIEMBRE del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día SIETE (7) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Resolución No. 0721 del 22 de noviembre de 2022**, en dieciocho (18) folios.

Atentamente,

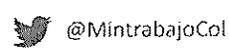
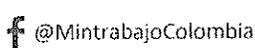
OLGA LUCIA RIASCOS S
 Riesgos Laborales
 DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa DT Huila
 Dirección: Calle 11 No 5-62/64
 Piso 4 Edificio Plaza Once
 Teléfono PBX:
 8722544

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
 www.mintrabajo.gov.co







14678681

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2019744100100001105-1

Querellante: JUAN CARLOS SILVA DUSSAN

Querellado: CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA conformado por las siguientes personas jurídicas: COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S., BATEMAN INGENIERIAS.A., INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., DPC INGENIEROS S.A.S, E INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.

Resolución No.0721.

NEIVA, 22/11/2022

“Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado y se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL HUILA

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, identificado con Nit. 901.187.272-8, conformado por las siguientes personas jurídicas: **COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.142.393-7, **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.593.969-1, **BATEMAN INGENIERIAS.A.**, identificada con Nit. 800.061.409-1, **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 890.116.722-8 y **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.071-1, **INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT 890.115.120-1

HECHOS

Mediante memorando No. 08SI2019724100100000225 del 28 de marzo de 2019, el Doctor Carlos Alberto Cruz Salamanca-Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de PIVC-RCC de la Dirección Territorial del Huila, da traslado al Despacho del Doctor. **CARLOS ERNESTO JIMÉNEZ ARGOTE**-Director Territorial del Huila del momento, de la querrela instaurada por el señor **JUAN CARLOS SILVA DUSSAN**, en contra del **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, por la presunta violación de normas laborales, entre ellas, lo concerniente a la afiliación y pago de la seguridad social en riesgos laborales(arl), (Folio 1-11).

Según Auto No. 307 del 29 de abril de 2019 el Doctor **CARLOS ERNESTO JIMÉNEZ ARGOTE**, Director Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo del momento, avoca conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar en contra del **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, comisionando a Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la practicas de las pruebas objeto de la comisión, auto que fue comunicado a las partes con oficios No. 08SE2019744100100001297 y 08SE2019744100100001295 del 14 de mayo de 2019, siendo recibido conforme a la guía de trazabilidad No. YG227875944CO y YG227875927CO, las cuales obran en el expediente. (folio 12-16).

03

Con Auto No. 369 del 4 de junio de 2019, la Doctora. **CONSUELO RAMIREZ ARDILA**-Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento de la comisión impartida por el comitente en Auto No. 307 del 29 de abril de 2019, se dispone a la práctica de pruebas. Auto que fue comunicado con oficio No. 08SE2019744100100001500 del 4 de junio de 2019, mediante el cual también se realiza requerimiento de pruebas documentales. Sin embargo, dicho oficio fue devuelto por la empresa de servicios postales nacionales 4/72 por "Dirección errada". (folio 17-20).

Con Auto No. 658 del 31 de julio de 2019, la suscrita Directora Territorial reasigna a la actuación administrativa al Doctor **LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN** – Inspector de Trabajo y Seguridad Social y posteriormente con Auto No. 441 del 11 de marzo de 2020 se resigna a la Doctora. **CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA**. (folio 21-22).

De otra parte, a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo, se adoptaron medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria, entre las cuales se dispuso establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones procedimientos, de competencia de las dependencias del ente ministerial, incluidas las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Dicha suspensión de términos se estableció inicialmente a través de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, con vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020. Posteriormente, a través de la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, se modificó dicha vigencia, prorrogando la suspensión de términos hasta tanto se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020, así como la emergencia ecológica, social y económica, declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la cual, los términos se reanudarían a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

En el mismo sentido, el Ministerio del Trabajo profirió la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, por medio de la cual se levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo. Estableció la misma en su parte resolutive:

"Artículo 1: Levantamiento suspensión de términos: Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1º de abril de 2020. **PARÁGRAFO:** El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución. **Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0786 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020. **Artículo 3. Publicidad.** Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial.

Siendo publicada la Resolución 1590 de 2020, en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entro en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020. (folio 23-29).

Con oficio No. 08SE2020724100100002338 del 25 de septiembre de 2020, la Dra. **CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA**, realiza requerimiento al **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**. Oficio que fue devuelto por la empresa de servicios postales nacionales 4/72 por "Desconocido". Por lo anterior, con oficios No. 08SE2020724100100003237 y 08SE2020724100100003236 del 10 de noviembre de 2020, se realiza nuevo requerimiento. (folio 30-37).

Mediante escrito radicado con No. 11EE2020744100100100004561 del 26 de noviembre de 2020, el señor **JORGE ANTONIO ROA MEJÍA**, en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA** da respuesta al requerimiento formulado por la Inspectora de Trabajo y allega pruebas documentales. (folio 39 - 54).

Con Auto No. 1171 del 27 de noviembre de 2020, la suscrita Directora Territorial del Huila dispuso comunicar la existencia de méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, identificado con Nit. 901.187.272-8, conformado por las siguientes personas jurídicas: **COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.142.393-7, **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.593.969-1, **BATEMAN INGENIERIAS.A.**, identificada con Nit. 800.061.409-1, **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 890.116.722-8 y **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.071-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. A continuación, se relaciona en el cuadro la información del radicado y No. de las guías de trazabilidad de la empresa de servicios postales 4/72: (folio 55-67)

RADICADO MINTRABAJO	QUERELLADO	GUIA 4/72	FECHA	ESTADO
08SE2020744100100004021	COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. 901.142.393-7	RA293885537CO	14/12/2020	Entregado
08SE2020744100100004024	INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S., identificada con Nit. 900.593.969-1,	RA293885510CO	14/12/2020	Entregado
08SE2020744100100004020	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., identificada con Nit. 890.116.722-8	RA293885523CO	14/12/2020	Entregado
08SE2020744100100004023	DPC INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 830.101.071-1	RA293885568CO	14/12/2020	Entregado
08SE2020744100100004022	CONSORCIO PROSPERIDAD	RA293885554CO	16/12/2020	Entregado

CB

	COLOMBIA, identificado con Nit. 901.187.272-8			
08SE2020744100100004019	BATEMAN INGENIERIAS.A., identificada con Nit. 800.061.409-1	RA293885545CO	14/12/2020	Entregado

Mediante Auto No. 0062 del 28 de enero de 2021, la suscrita Directora Territorial del Huila, inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, identificado con Nit. 901.187.272-8, conformado por las siguientes personas jurídicas: **COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA &CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.142.393-7, **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.593.969-1, **BATEMAN INGENIERIAS.A.**, identificada con Nit. 800.061.409-1, **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 890.116.722-8 y **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.071-1, folios (68 – 72).

Se cito para notificación personal del auto No 0062, del 28 de enero de 2021, al **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, identificado con Nit. 901.187.272-8, conformado por las siguientes personas jurídicas: **COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA &CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.142.393-7, **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.593.969-1, **BATEMAN INGENIERIAS.A.**, identificada con Nit. 800.061.409-1, **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 890.116.722-8 y **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.071-1; a continuación, se relaciona en el cuadro la información del radicado y No. De las guías de trazabilidad de la empresa de servicios postales 4/72: (folio 73-84)

RADICADO MINTRABAJO	QUERELLADO	GUIA 4/72	FECHA	ESTADO
08SE2021744100100000349	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., identificada con Nit. 890.116.722-8	RA299398263CO	1/02/2021	Entregado
08SE2021744100100000348	DPC INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 830.101.071-1	RA299398250CO	1/02/2021	Entregado
08SE2021744100100000347	CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA, identificado con Nit. 901.187.272-8	RA299398201CO	1/02/2021	Entregado
08SE2021744100100000345	BATEMAN INGENIERIAS.A., identificada con Nit. 800.061.409-1	RA299398215CO	1/02/2021	No admitido
08SE2021744100100000333	INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.,	RA299398229CO	1/02/2021	Entregado

	identificada con Nit. 900.593.969-1,				
08SE2021744100100000331	COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA &CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. 901.142.393-7	DE DE	RA299398201CO	1/02/2021	Entregado

Se envía nuevamente citación para notificación personal a la consorciada BATEMAN INGENIERIA S.A, mediante radicación No 08SE2021744100100000496, de fecha 10 de febrero de 2021, la cual fue recibida el 12 de febrero de 2021, según guía No RA301100737CO, folios (85 – 86).

Se notifico por aviso el auto No 0062, de 2021, a la consorciada INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA SAS, según radicado No 08EE2021744100100000495, remitiéndose copia del auto No 0062 del 2021, la cual fue recibida el 15 de febrero de 2021, según guía No RA301100745CO, folios (87- 88).

Se notifico por aviso el auto No 0062, de 2021, al CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA, según radicado No 08EE2021744100100000491, remitiéndose copia del auto No 0062 del 2021, la cual fue recibida el 17 de febrero de 2021, según guía No RA301100745CO, folios (89- 90).

Se notifico por aviso el auto No 0062, de 2021, a la consorciada COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS, según radicado No 08EE2021744100100000490, remitiéndose copia del auto No 0062 del 2021, la cual fue recibida el 15 de febrero de 2021, según guía No RA301100768CO, folios (91- 92).

Se notifico por aviso el auto No 0062, de 2021, a la consorciada DPC INGENIEROS S.A.S, según radicado No 08EE2021744100100000492, remitiéndose copia del auto No 0062 del 2021, la cual fue recibida el 12 de febrero de 2021, según guía No RA301100771CO, folios (93 – 94)

Se notifico por aviso el auto No 0062, de 2021, a la consorciada **INGENIERIA DE PROYECTOS SAS**, según radicado No 08EE2021744100100000493, remitiéndose copia del auto No 0062 del 2021, la cual fue recibida el 15 de febrero de 2021, según guía No RA301100785CO. (folios 95 - 96).

Se notifico por aviso el auto No 0062, de 2021, a la consorciada **BATEMAN INGENIERIA S.A**, según radicado No 08EE2021744100100000713, remitiéndose copia del auto No 0062 del 2021, la cual fue recibida el 25 de febrero de 2021, según guía No YG268630124CO, folios (97- 99).

Según Auto No. 169 del 17 de febrero de 2021, la suscrita Directora Territorial reasigna la presente actuación administrativa a la Ing. **LINA MARÍA MEDINA FARFÁN** – Inspectora de Trabajo y Seguridad Social. (folio 100).

Con oficio No. 05EE2021744100100000934 del 24 de febrero del 2021, allega respuesta de **BATEMAN INGENIERIAS.A.**, la autorización para notificación vía electrónica e información de aclaración de un contrato de cesión de derechos que se presentó entre **BATEMAN INGENIERÍA S.A.**, a la sociedad **INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS**, el día 20 de febrero del 2019. (folio 101-123).

Mediante No. 05EE2021744100100001244 del 09/03/2021, allegó al despacho respuesta con asunto "MEMORIAL DE DESCARGOS", por parte de la apoderada de **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**,

CB

identificado con Nit. 901.187.272-8, la señora abogada **CLAUDIA INES ACEVEDO ACEVEDO**, identificada con número de cédula 32.711.154. (folio 125-226).

Con Auto No. 441 del 23/03/2021, se vincula nuevo querrellado, en la Averiguación Preliminar No. 307 del 29/04/2019, a la sociedad **INGECO INGENIERÍA DE CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con número de Nit. 890115120, representada legalmente por la señora **JUDY PATRICA ROLÓN AMAYA**, identificada con número de cédula 32.773848 de Barranquilla. (folio 227-228).

Se comunica la vinculación Auto No. 441 del 23/03/2021 al **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, identificado con Nit. 901.187.272-8, conformado por las siguientes personas jurídicas: **COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA &CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.142.393-7, **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.593.969-1, **BATEMAN INGENIERIAS.A.**, identificada con Nit. 800.061.409-1, **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 890.116.722-8, **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.071-1 y **INGECO INGENIERÍA DE CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con número de Nit. 890115120; a continuación, se relaciona a continuación en el cuadro la información del radicado y No. De las guías de trazabilidad de la empresa de servicios postales 4/72: (folio 229 – 254).

RADICADO MINTRABAJO	QUERELLADO	GUIA 4/72	FECHA	ESTADO
08SE2021744100100001362	BATEMAN INGENIERIAS.A., identificada con Nit. 800.061.409-1	YG270188952CO	24/03/2021	Entregado
08SE2021744100100001369	DPC INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 830.101.071-1	YG270188935CO	24/03/2021	Entregado
08SE2021744100100001373	INGECO INGENIERÍA DE CONSTRUCCIONES SAS, identificada con número de Nit. 890.115.120	YG270188921CO	26/03/2021	Entregado
08SE2021744100100001367	CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA, identificado con Nit. 901.187.272-8	YG270188949CO	24/03/2021	Entregado
08SE2021744100100001370	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., identificada con Nit. 890.116.722-8	RA307729596CO	24/03/2021	Entregado
08SE2021744100100001365	COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA &CONSTRUCCIONES	RA307729619CO	24/03/2021	No reside – devuelto.

	S.A.S., identificada con Nit. 901.142.393-7			
08SE2021744100100001372	INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S., identificada con Nit. 900.593.969-1,	RA307729605CO	24/03/2021	No reside - devuelto.

Se envía comunicación por aviso a través de la página web del Ministerio y Cartelera el Auto No. 441 del 23/03/2021, con radicado No. 08SE2021744100100001665 del 14/04/2021 a **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S** y **COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA &CONSTRUCCIONES** con radicado No. 08SE2021744100100001666 del 14/04/2021. (folio 255-260).

Allega respuesta de **INGECO INGENIERÍA DE CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con número de Nit. 890.115.120 con número de radicado 05EE2021744100100001962 del 22/04/2021, mediante el cual solicita la desvinculación de la averiguación preliminar, toda vez que la sociedad **INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS**, no es responsable de ningún hecho o actuación que se hubiera presentado antes de la aceptación y aprobación de la cesión de los derechos de participación efectuada por **BATEMAN INGENIERIA S.A.** (folio 262-274).

Mediante Auto No. 639 del 8/6/2021, se presenta auto de traslado alegatos de conclusión al **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, identificado con Nit. 901.187.272-8, conformado por las siguientes personas jurídicas: **COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.142.393-7, **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.593.969-1, **BATEMAN INGENIERIAS.A.**, identificada con Nit. 800.061.409-1, **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 890.116.722-8 y **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.071-1; a continuación, se relaciona en el cuadro la información del radicado y No. De las guías de trazabilidad de la empresa de servicios postales 4/72 que se comunicó el Auto No. 639 del 8/6/2021: (folio 275 - 294).

RADICADO MINTRABAJO	QUERELLADO	GUIA 4/72	FECHA	ESTADO
08SE2021744100100002636	BATEMAN INGENIERIAS.A., identificada con Nit. 800.061.409-1	YG273073786CO	09/06/2021	Entregado
08SE2021744100100002641	CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA, identificado con Nit. 901.187.272-8	YG273073790CO	09/06/2021	Entregado
08SE2021744100100002640	COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA &CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. 901.142.393-7	RA319079005CO	17/06/2021	Entregado

CB

08SE2021744100100002643	INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS, identificada con número de Nit. 890.115.120	YG273073772CO	09/06/2021	Entregado
08SE2021744100100002648	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., identificada con Nit. 890.116.722-8	RA319078994CO	09/06/2021	Entregado
08SE2021744100100002642	DPC INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 830.101.071-1	YG273073809CO	09/06/2021	Entregado
08SE2021744100100002655	INVERSIONES Y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S., identificada con Nit. 900.593.969-1,	RA319078985CO	09/06/2021	No entregado

Se comunica a través de página web del Ministerio y cartelera el Auto No. 639 del 8/6/2021 a **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES**. (folio 295-297).

Mediante radicado Número 11EE2021744100100002756 del 21 de junio del 2021, allega respuesta de alegatos de conclusión de **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**. (folio 298-302).

Así mismo se envía respuesta para solicitud de copias con número de radicado 08SE2021744100100003129 del 12/07/2021, al **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, identificado con Nit. 901.187.272-8. (folio 303-305).

Con Resolución 0372 del 15/07/2021, la directora territorial del Huila, resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio al **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, identificado con Nit. 901.187.272-8, conformado por las siguientes personas jurídicas: **COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.142.393-7, **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.593.969-1, **BATEMAN INGENIERIAS.A.**, identificada con Nit. 800.061.409-1, **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 890.116.722-8 y **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.071-1. (Folio 306-321).

Se envió copia del expediente No. 11EE2019744100100001105-1, con número de radicado 08SE2021744100100003305 del 26/07/2021, mediante correo electrónico certificado 4/72; a los siguientes correos Jorge.roa@prosperidadcolombia.co, acevedocia@hotmail.com, info@inproyectos.com, dpcingenieros@gmail.com. (folio 322-329).

Se citó para notificación personal, la citación personal de la Resolución 0372 del 15/07/2021, **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, identificado con Nit. 901.187.272-8, conformado por las siguientes personas jurídicas: **COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.142.393-7, **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.593.969-1, **BATEMAN INGENIERIAS.A.**, identificada con Nit. 800.061.409-1, **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 890.116.722-8 y **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit.

830.101.071-1. A continuación se relaciona la descripción de la comunicación, mediante correo certificado 4/72: (Folio 330-346).

RADICADO MINTRABAJO	QUERELLADO	GUIA 4/72	FECHA	ESTADO
08SE2021744100100003269	CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA, identificado con Nit. 901.187.272-8	RA325923049CO	30/07/2021	Entregado
08SE2021744100100003270	DPC INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 830.101.071-1	RA355923035CO	30/07/2021	Entregado
08SE2021744100100003279	JUAN CARLOS SILVA DUSSAN	RA325923004CO	28/07/2021	Dirección errada
08SE2021744100100003278	INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S., identificada con Nit. 900.593.969-1,	RA325923018CO	30/07/2021	No reside
08SE2021744100100003276	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., identificada con Nit. 890.116.722-8	RA325923021CO	23/07/2021	En proceso
08SE2021744100100003268	COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. 901.142.393-7	RA325923052CO	30/07/2021	No reside
08SE2021744100100003266	BATEMAN INGENIERIAS.A., identificada con Nit. 800.061.409-1	RA325923106CO	30/07/2021	Entregado

Con número de radicado 05EE2021744100100003365 del 28/07/2021, allegó al despacho la autorización para notificación por vía electrónica de la empresa **BATEMAN INGENIERIA**. (Folio 347-349).

Se notificó mediante correo electrónico la Resolución 0372 del 15/07/2021, a **BATEMAN INGENIERIAS.A.**, identificada con Nit. 800.061.409-1, con radicado No. 08SE2021744100100003353 del 29/07/2021, con guía NO. E52367701-S, al correo contabilidadbil2012@gmail.com. (folio 350-353).

Igualmente se notifica el aviso de la Resolución 0372 del 15/07/2021, a **DPC INGENIEROS SAS**, con radicado No. 08SE2021744100100003661 del 18/08/2021, con número de guía YG245628568CO y la **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, con radicado No. 08SE2021744100100003660 del 18/08/2021, con guía número YG275628571CO, mediante correo certificado 4/72. (folio 354-357).

CB

Se notificó la Resolución 0372 del 15/07/2021, mediante página web DT Huila, el día 18/08/2021, al señor **JUAN CARLOS SILVA DUSSAN** y a las sociedades **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA SAS, COLOMBIANA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS E INGENIERIA DE PROYECTOS SAS** y se desfija el día 23/08/2021. (folio 358-380).

Con oficio No. 05EE2021744100100003673 del 18/08/2021, allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 0372 del 15/07/2021, por parte de la apoderada de **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, identificado con Nit. 901.187.272-8, conformado por las siguientes personas jurídicas: **COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.142.393-7, **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.593.969-1, **BATEMAN INGENIERIAS.A.**, identificada con Nit. 800.061.409-1, **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 890.116.722-8, **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.071-1, la abogada **CLAUDIA INES ACEVEDO ACEVEDO**. (Folio 383-477).

Mediante Resolución 0561 del 07/10/2021, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0372 del 15/07/2021. (folio 478-490).

Se cito para notificación personal de la Resolución 0561 del 07/10/2021, a la apoderada la Dra. **CLAUDIA INES ACEVEDO ACEVEDO** y las personas jurídicas que conforman el **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, mediante correo electrónico certificado 4/72, a continuación, se relaciona la información de la comunicación: (folio 491-506).

RADICADO	DESTINATARIO	CORREO ELECTRONICO	No. GUIA
08SE202174410010000473 1 del 11/10/2021	CLAUDIA INES ACEVEDO ACEVEDO	acevedocia@hotmail.com y Jorge.roz@prosperidadcolombia.co o	
08SE202174410010000473 6 del 11/10/2021	INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S	comunicaciones@ipcinnova.com acevedocia@hotmail.com	
08SE202174410010000473 5 del 11/10/2021	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	info@inproyectos.com acevedocia@hotmail.com	E58152786 -S
08SE202174410010000473 3 del 11/10/2021	DPC INGENIEROS S.A.S	dpcingenieros@gmail.com acevedocia@hotmail.com	E58152666 -S
08SE202174410010000472 9 del 11/10/2021	BATEMAN INGENIERIAS.A	Contabilidadbil2012@gmail.com acevedocia@hotmail.com	E58158820 -s
08SE202174410010000473 0 del 11/10/2021	COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA &CONSTRUCCIONE S S.A.S	contabilidad@grupocpci.co acevedocia@hotmail.com	E58152430 -S

Así mismo, se realizó la citación para notificación personal de la Resolución 0561 del 07/10/2021, al señor **JUAN CARLOS SILVA DUSSAN**, con radicado No. 08SE2021744100100004746 del 12/10/2021, 08SE2021744100100004920 del 25/10/2021, mediante correo certificado 4/72, guía No. YG278029909CO del 12/10/2021 y YG278595736CO del 27/10/2021. (folio 507-510).

Mediante Memorando No. 08SE2021310100000900002 del 29/12/2021, allego devolución de expediente **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, por parte de la coordinadora del grupo de atención a recurso de segunda instancia **DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES**. (Folio 511-512).

Con Auto No. 085 del 13/01/2022, se vinculó querellado en averiguación preliminar No. 307 del 29/04/2019, a **INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT 890.115.120-1. (folio 513).

Se comunicó el Auto No. 085 del 13/01/2022, a **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, identificado con Nit. 901.187.272-8, conformado por las siguientes personas jurídicas: **COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.**, **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.**, **BATEMAN INGENIERIAS.A.**, **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, **DPC INGENIEROS S.A.S.**, e **INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS**, a continuación, se relaciona los números de guía el cual se comunicó: (Folio 514-540).

RADICADO	DESTINATARIO	CORREO ELECTRONICO	No. GUIA
08SE202274410010000009 3 del 13/01/2022	INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONE S SAS		YG281953915C O
08SE202274410010000009 8 del 13/01/2022	JUAN CARLOS SILVA DUSSAN		YG281953875C O
08SE202274410010000010 8 del 13/01/2022	CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA	acevedocia@hotmail.com Emma_villarreal_t@hotmail.com	E66281950-S E66281806-S
08SE202274410010000011 6 del 13/01/2022	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	info@inproyectos.com	E66282291-S
08SE202274410010000011 4 del 14/01/2022	DPC INGENIEROS S.A.S	dpcingenieros@gmail.com	E66282169-S
08SE202274410010000010 7 del 13/01/2022	COLOMBIANA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONE S S.A.S	contabilidad@grupocpi.co acevedocia@hotmail.com Emma_villarreal_t@hotmail.com	E66281807-S E66281808-S E66281951-S
08SE202274410010000010 1 del 13/01/2022	BATEMAN INGENIERIAS.A	Contabilidadbil2012@gmail.com m_acevedocia@hotmail.com	E66281634-S E66281633-S
08SE202274410010000011 0 del 13/01/2022	INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONE S INNOVA S.A.S	comunicaciones@ipcinnova.co m_acevedocia@hotmail.com	E67107432-S

Con Auto No. 230 del 31/01/2022, se comunicó existencia de mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio al **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, identificado con Nit. 901.187.272-8, conformado por las siguientes personas jurídicas: **COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.142.393-7, **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.593.969-1, **BATEMAN INGENIERIAS.A.**,

CB

identificada con Nit. 800.061.409-1, **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 890.116.722-8, **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.071-1, e **INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT 890.115.120-1. (Folio 541).

Se comunico el Auto No. 230 del 31/01/2022, a continuación, se relaciona la información de las comunicaciones: (Folio 542 – 567)

RADICADO	DESTINATARIO	CORREO ELECTRONICO	No. GUIA
08SE2022744100100000568 del 01/02/2022	CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA - Dra. CLARA INES ACEVEDO y EMMA YOJANA VILLAREAL TORRES	acevedocia@hotmail.com Emma_villarreal_t@hotmail.com	E67107424-S E67585440-S
08SE2022744100100000567 del 01/02/2022	INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S	comunicaciones@ipcinnova.com acevedocia@hotmail.com	E67586086-S E67585441-S
08SE2022744100100000561 del 01/02/2022	DPC INGENIEROS S.A.S	dpcingenieros@gmail.com	E67585848-S E67585851-S
08SE2022744100100000561 del 01/02/2022	COLOMBIANA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S	contabilidad@grupocpi.co acevedocia@hotmail.com Emma_villarreal_t@hotmail.com	E67585672-S E67585671-S
08SE2022744100100000570 del 01/02/2022	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	info@inproyectos.com	E67586085-S E67586445-S
08SE2022744100100000570 del 01/02/2022	BATEMAN INGENIERIAS.A	Contabilidadbil2012@gmail.com acevedocia@hotmail.com	E67586448-S E67586221-S E67586220-S
08SE2022744100100000569 del 01/02/2022	INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS	Avenida 19 No. 120-71 oficina 104	YG282617795CO

Allego al despacho con radicado No. 05EE2022744100100000715, del 14/02/2022, solicitud de desvinculación por parte de la empresa **INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS**. (Folio 570-595).

Con Auto No. 413 del 25 de febrero del 2022, se inició procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, identificado con Nit. 901.187.272-8, representado legalmente por el señor **JORGE ANTONIO ROA MEJÍA**, conformado por las siguientes personas jurídicas: **COLOMBIANA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.142.393-7, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO TORO RODRIGUEZ**; **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.**, identificada con Nit.

900.593.969-1, representada legalmente por el señor **EDGAR GERARDO CRUZ ROMERO**; **BATEMAN INGENIERIAS.A.**, identificada con Nit. 800.061.409-1, representado legalmente por el señor **JAIME DUDLEY PIO BATEMA DURAN**; **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 890.116.722-8, representada legalmente por el señor **PEDRO GUTIÉRREZ VISBAL**; **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.071-1, representado legalmente por el señor **CARLOS ERNESTO PERDOMO RUBIANO**; e **INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT 890.115.120-1, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO ROLON AMAYA**. (folio 596 – 605).

Se cito para notificación personal del Auto No. 413 del 25 de febrero del 2022, a continuación, se relaciona (Folio 606-627)

RADICADO	DESTINATARIO	CORREO ELECTRONICO	No. GUIA
08SE202274410010000120 1 del 28/02/2022	INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONE S SAS	Avenida 19 No. 120-71 oficina 104	YG283684487C O
08SE202274410010000120 7 del 28/02/2022	CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA - Dra. CLARA INES ACEVEDO y EMMA YOJANA VILLAREAL TORRES	acevedocia@hotmail.com Emma_villarreal_t@hotmail.com	E69844056-s
08SE202274410010000121 2 del 28/02/2022	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	info@inproyectos.com	E69844056-S
08SE202274410010000121 3 del 28/02/2022	INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONE S INNOVA S.A.S	comunicaciones@ipcinnova.com m_acevedocia@hotmail.com	E69844697-S
08SE202274410010000190 9 del 28/02/2022	DPC INGENIEROS S.A.S	dpcingenieros@gmail.com	E69844456-S
08SE202274410010000121 5 del 28/02/2022	COLOMBIANA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONE S S.A.S	contabilidad@grupocpi.co acevedocia@hotmail.com Emma_villarreal_t@hotmail.com	E67585672-S E69844305-S
08SE202274410010000120 2 del 28/02/2022	BATEMAN INGENIERIAS.A	Contabilidadbil2012@gmail.com m_acevedocia@hotmail.com	E69844305-S
08SE202274410010000056 1 del 01/02/2022	COLOMBIANA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONE S S.A.S	contabilidad@grupocpi.co acevedocia@hotmail.com Emma_villarreal_t@hotmail.com	YG28495114CO

CB

Así mismo allegó los descargos de la empresa **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, identificado con Nit. 901.187.272-8, representado legalmente por el señor **JORGE ANTONIO ROA MEJÍA**, conformado por las siguientes personas jurídicas: **COLOMBIANA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 901.142.393-7, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO TORO RODRIGUEZ**; **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.593.969-1, representada legalmente por el señor **EDGAR GERARDO CRUZ ROMERO**; **BATEMAN INGENIERIAS.A.**, identificada con Nit. 800.061.409-1, representado legalmente por el señor **JAIME DUDLEY PIO BATEMA DURAN**; **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, identificada con Nit. 890.116.722-8, representada legalmente por el señor **PEDRO GUTIÉRREZ VISBAL**; **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.101.071-1, representado legalmente por el señor **CARLOS ERNESTO PERDOMO RUBIANO**; e **INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT 890.115.120-1, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO ROLON AMAYA**, con radicado No. 05EE2022744100100001514 del 24 de marzo del 2022. (folio 630-636).

Mediante auto No 538, del 30 de marzo de 2022, se corre traslado para presentar alegatos de conclusión, al **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, conformado por las siguientes personas jurídicas: **COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS**, **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA SAS**, **BATEMAN INGENIERIA S.A**, **INGENIERIA DE PROYECTOS SAS**, **DPC INGENIEROS SAS** e **INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS**. (Folio 637).

Según oficio No 08SE2022744100100001967, la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, dispuso corres traslado a **INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS**, por el termino de tres (3), días para que presentaran los alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1610 de 2013, el cual fue enviado por correo certificado, según guía No YG285203571CO y entregado el 4 de abril de 2022.Folio(638- 639).

Con oficio No 08SE2022744100100001977, la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, dispuso corres traslado al **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, por el termino de tres (3), días para que presentaran los alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1610 de 2013, el cual fue enviado mediante correo electrónico, en atención a su correspondiente autorización. Folios (640- 644).

A través de oficio No 08SE2022744100100001977, la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, dispuso corres traslado a la empresa consorciada **COLOMBIANA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS**, por el termino de tres (3), días para que presentaran los alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1610 de 2013, el cual fue enviado mediante correo electrónico, en atención a su correspondiente autorización, folios (645- 648).

A través de oficio No 08SE2022744100100001971, la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, dispuso corres traslado a la empresa consorciada **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA SAS**, por el termino de tres (3), días para que presentaran los alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1610 de 2013, el cual fue enviado mediante correo electrónico, en atención a su correspondiente autorización, folios (649- 653).

A través de oficio No 08SE2022744100100001973, la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, dispuso corres traslado a la empresa consorciada **DPC INGENIEROS SAS**, por el termino de tres (3), días para que presentaran los alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1610 de 2013, el cual fue enviado mediante correo electrónico, en atención a su correspondiente autorización, folios(654- 657).

A través de oficio No 08SE2022744100100001969, la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, dispuso corres traslado a la empresa consorciada **BATEMAN INGENIERIA**, por el termino de tres (3), días para que presentaran los alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1610 de 2013, el cual fue enviado mediante correo electrónico, en atención a su correspondiente autorización, folios (658- 664).

La consorciada **INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS – INGECO**, mediante oficio del 5 de abril de 2022, presento escrito que contiene la solicitud de dejar sin efectos el auto No 538, del 30 de marzo de 2022, por falencias al debido proceso, defensa y contradicción, Folios (665- 678).

El 17 de junio de 2022, la Dirección Territorial del Huila, expidió la resolución No 0394, por medio de la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa, folios (679- 686).

El acto administrativo relacionado anteriormente fue notificado por correo electrónico autorizado al **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, folios (687 – 690).

El acto administrativo relacionado anteriormente fue notificado por correo electrónico autorizado a la consorciada **INGECO INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES SAS**, folios (691 – 693).

Se notifico a la empresa consorciada **INVERSIONES, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA SAS**, la resolución No 0394 del 17 de junio de 2022, al correo electrónico autorizado, folios (694 – 697).

Se notifico a la empresa consorciada **DPC INGENIEROS SAS**, al correo electrónico autorizado, la resolución No 0394 del 17 de junio de 2022, folios (698 – 701).

Fue notificado a la empresa consorciada **COLOMBIANA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS**, al correo electrónico autorizado, la resolución No 0394 del 17 de junio de 2022, folios (702 – 704).

Se notifico a la empresa consorciada **BATEMAN INGENIERIA**, al correo electrónico autorizado, la resolución No 0394 del 17 de junio de 2022, folios (705 – 706).

Se cito para notificación personal de la resolución No 0394 de 2022, al señor **JUAN CARLOS SILVA DUSSAN**, mediante oficio radicado No 08SE20222022744100100003347, del 22 de junio de 2022, a la dirección Cra 30 No 29 – 71, sur torres de san Telmo, a través del servicio de correo certificado 4/ 72, citación que fue devuelta por motivo, dirección errada, folios (707 – 709)

El Ocho (8) de julio de 2022, se procede a notificar por aviso a través de la página web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la resolución 0394 de 2022, la cual permaneció publicada por el termino de cinco(5), días hábiles contados a partir del ocho (8) de julio de 2022, hasta el catorce (14) de julio de 2022, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, es decir quedo debidamente notificado el quince(15) de julio de 2022 a las 5: 30 pm, folios (710 – 722).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El procedimiento administrativo sancionatorio, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobra especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad,

CB

que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados, es así como la figura jurídica de la caducidad, en la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Nuestra Constitución Política, y legislación en general, desarrolla ampliamente los derechos y deberes de los diferentes actores en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, partiendo de que la Seguridad Social Integral esta elevada a rango constitucional, conforme al artículo 48 que consagra que:

"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social."

Entre tanto, el artículo 25 consagra que:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

En el caso Sub Examine, el señor **JUAN CARLOS SILVA DUSSAN**, presento la queja ante esta autoridad administrativa laboral, el veinte (20) de marzo de 2019, ante lo cual se realizó el trámite establecido en la ley 1437 de 2011, en concordancia con la ley 1610 de 2013, no obstante, este despacho no procede a continuar con la debida valoración correspondiente, toda vez que revisado el expediente se observa la existencia del fenómeno de la pérdida de la facultad sancionatoria. Al respecto, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la pérdida de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Es así como el legislador en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, que al tenor enuncia:

"(...) La facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)"

Complementario a lo que precede, la Corte Constitucional en Sentencia C-401/10 expreso:

"La obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas, como parte del debido proceso, se aplica a toda clase de actuaciones, por lo que la justicia impartida con prontitud y eficacia no sólo debe operar en los procesos penales -criminales-, sino en los de todo orden, administrativos, contravencionales, disciplinarios, policivos, etc., de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración."

Además, es pertinente referir que el término o la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, no el que resuelve los recursos de la vía gubernativa.

En consideración al marco normativo y jurisprudencial expuesto ut supra, es claro para este despacho que en el caso de marras ha operado el fenómeno de la pérdida de la facultad sancionatoria, en atención a que la queja se presentó el 20 de marzo de 2019.

Por último, este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se tiene que, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. A juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias posiblemente haya existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Sin embargo, en el caso sub examine y de conformidad con lo establecido en el Memorando emitido por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio del Trabajo del 13 de abril de 2020 en el cual se señala que será el despacho de la DT quien analizará si existió o no una mora injustificada.

Al realizar una revisión sobre el expediente desde su asignación inicial con auto 307 del 29 de abril de 2019 a la Dra. **CONSUELO RAMIREZ ARDILA**, posteriormente se reasignó auto 658 del 31 de julio de 2019 a al Dr. **LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON**, posteriormente mediante auto 441 del 11 de marzo de 2020 se le reasignó a la Dra. **CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA**, mediante auto 169 del 17 de febrero de 2021, se le reasignó a la Ing. **LINA MARIA MEDIAN FARFAN** y finalmente con auto 1365 del 13 de septiembre de 2022 al Dr. **JAIME ANDRES DURAN DURAN**. Al revisar la carga laboral de la Dra. **CONSUELO RAMIREZ ARDILA**, la misma tenía a cargo responsabilidades adicionales como era el tema de contratación estatal y a cargo del Comité Seccional de Seguridad y salud en el Trabajo para el año 2019; el Dr. **LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON**, tenía carga adicional como era responder acciones de Tutela y Derechos de Petición de la DT Huila; la Dra. **CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA** tenía carga adicional en la rendición de informes semanales en tiempo de contingencia Covid; así mismo la funcionaria **LINA MARIA MEDINA**, tenía asignada carga laboral extra como era los acuerdos de formalización, junto con su respectivo seguimiento y el Dr. **JAIME ANDRES DURAN DURAN**, vigilancia judicial de manera esporádica y apoyo a la Dirección en trámites de Certificados de no reclamaciones, razones suficientes para que en el marco del memorando emitido por la OCID de Mintrabajo se determine si remite o no a la OCID, y en el caso puntual se evidencia que la mora fue Justificada, por lo tanto este despacho se abstiene de compulsar copias a la OCID.

En consecuencia, tal y como se ha evidenciado en el presente caso, no queda otro camino jurídico que el de declarar de oficio la caducidad dentro de la actuación administrativa *sub examine*.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

CB

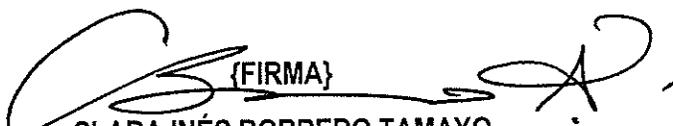
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD, de la presente actuación administrativa adelantada en contra del **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, identificada con el Nit No 901.187.272 – 8, conformado por las siguientes personas jurídicas: **COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con el Nit No 901.142.393 - 7, **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S**, identificada con el Nit No 900.593.969- 1, **BATEMAN INGENIERIA S.A**, identificada con el Nit No 800.061.409 – 1, **INGENIERÍA DE PROYECTOS SAS**, identificada con el Nit No 890.116.722 – 8, y **DPC INGENIEROS SAS**, identificada con el Nit No 830.101.071 – 1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente actuación en contra del **CONSORCIO PROSPERIDAD COLOMBIA**, identificada con el Nit No 901.187.272 – 8, conformado por las siguientes personas jurídicas: **COLOMBIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA & CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con el Nit No 901.142.393 - 7, **INVERSIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES INNOVA S.A.S**, identificada con el Nit No 900.593.969- 1, **BATEMAN INGENIERIA S.A**, identificada con el Nit No 800.061.409 – 1, **INGENIERÍA DE PROYECTOS SAS**, identificada con el Nit No 890.116.722 – 8, y **DPC INGENIEROS SAS**, identificada con el Nit No 830.101.071 – 1

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados, el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


{FIRMA}
CLARA INÉS BORRERO TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL HUILA

Proyectó: J A Durán 
Reviso: Lina M M 